



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

REF: 080013110003-2024-00030-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTES: OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGOND

DEMANDADA. JULIA ISABEL SANTIAGO AHUMADA

Realizado el estudio de la demanda presentada por la parte actora, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

Se evidencia que, con la presentación de la presente demanda, el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física de la demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase** a la doctora ACENETH BENITEZ RAMOS como apoderada judicial del señor OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGOND en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 46
Fecha: 15 marzo de 2024
Notifico auto anterior de fecha
14 marzo de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd0b5c26bba82304305d6a9bb5cfe2d41c1eebdb29370d809d7dd2a26c6ba1d**

Documento generado en 14/03/2024 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>